



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós
(2022).-

RAD: 505733189001-2020-00089-00

Como la liquidación del crédito no fue objetada, y encontrándose ajustada a derecho, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b355048bf98a637de87d586e156a8a416bf982cac3b12e017f06cdb12a0ba2**

Documento generado en 22/04/2022 08:01:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós
(2022).-

RAD: 505733189001-2021-00040-00

Vista la petición elevada por la apoderada judicial de la parte
ejecutante, se dispone:

1.- Respecto a la notificación de las ejecutadas, se está a los resuelto
en proveído de fecha 20 de agosto de 2021, que tuvo por notificadas por aviso
a las ejecutadas.

2.- Por Secretaría, líbrese nuevamente oficio para ante la Oficina de
Registro de Instrumentos, comunicando el embargo decretado en auto de
fecha 30 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25bc8960699a934081174077f15e7cc130f5373983b256e924e83ca1d3db004b**

Documento generado en 22/04/2022 08:01:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).-

RAD: 505733189001-2021-00138-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y subsidiario de apelación, interpuesto por la parte ejecutada contra la parte pertinente del auto del 23 de marzo último, que denegó la práctica de la prueba de interrogatorio de parte.

Argumenta la inconforme, en síntesis, que, la prueba del interrogatorio de parte solicitado, tiene como finalidad, probar las excepciones de mérito propuestas, específicamente, demostrar si se surtió la notificación del documento que contiene la obligación, que considera es un acto administrativo y consecuentemente debió darse aplicación a los artículos 68 y 69 del CPACA, para que preste mérito ejecutivo.

Dentro del término de traslado, la parte ejecutante guardó silencio.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Por mandato del artículo 168 del Código General del Proceso, es deber del funcionario judicial rechazar de plano las pruebas notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles. cuando el juez deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja ante el superior, para que éste lo conceda si fuere procedente.

En la providencia que se resuelva sobre la práctica o la admisión de la aportación de la prueba, debe analizarse si ésta es conducente, pertinente y



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).-

útil; así procedió este despacho judicial y consideró que *“el interrogatorio de parte, no es la una prueba conducente para demostrar si, era necesario notificar los documentos que contienen los títulos ejecutivos, si en efecto se notificaron o no, si se interpuso un recurso o si cobró ejecutoria, habida consideración que existen otros medios de prueba para tal fin, como los documentos, los informes, que no fueron solicitados.”*, es decir, que ese medio probatorio solicitado no es conducente, ni útil para demostrar los fundamentos fácticos que soportan las excepciones de mérito, específicamente si se surtió o no la notificación personal del documento que contiene la obligación, el cual considera la excepcionante es un acto administrativo.

Por manera que, sin que sean necesarias más disquisiciones, el auto que denegó el decreto de la prueba de interrogatorio de parte permanecerá incólume, ordenando remitir copias del expediente al superior, a través de los canales digitales disponibles, para que se dé trámite al recurso de apelación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER y, en consecuencia, **NO REVOCAR** el numeral 1º del auto de fecha 23 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Conceder en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de **APELACION**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 numeral 3º del Código General del Proceso, para ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio. Por Secretaría, remítase copia del



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).-

expediente, a través de los canales digitales, previo reparto a través de la plataforma TYBA.

TERCERO.- Adviértase al apelante que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, puede agregar nuevos argumentos a su impugnación.

CUARTO.- Previo a remitir el expediente al superior, por Secretaria, córrase traslado del escrito de sustentación, en los términos previstos en el artículo 326 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543ca272c4cb4fa1d151fd31ad765212ddae5aca4a2477f82ec4e3539ad06967**

Documento generado en 22/04/2022 08:01:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).-

RAD: 505733189001-2015-00282-00

CONCÉDASE el recurso de **APELACIÓN**, en el efecto **SUSPENSIVO**, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la sentencia de fecha 30 de marzo del presente año, para ante la Sala Civil Laboral Familia del Tribunal Superior de Villavicencio.

Por Secretaría, remítase copia del expediente, a través de los canales digitales, al despacho del señor Magistrado ALBERTO ROMERO ROMERO, quien ya ha conocido de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd889e8aae209dd4c7db09f691ef436d32c59399177e69986882b392d5615d24**

Documento generado en 22/04/2022 08:01:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós
(2022).-

RAD: 505733189001-2018-00010-00

Como la liquidación adicional del crédito no fue objetada, y encontrándose ajustada a derecho, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **732744a9185e9ba5846edf2a79f66f46a468f1bb5220f22cdbccc8a889ff1540**

Documento generado en 22/04/2022 08:01:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).-

RAD: 505733189001-2018-00120-00

Se agrega a los autos el Oficio N. el Oficio N. 2342022EE000141 y sus anexos, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 014 de 2022*

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9005e825077c415cd76fa0ae12e44942332a2e1815bba36ca807423a670508ae**

Documento generado en 22/04/2022 08:01:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).-

RAD: 505733189001-2019-00051-00

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la sociedad ejecutante, requiérase al señor Secuestre, para que informe en qué estado se encuentra la querella policiva que instauró, allegando copias de la misma e informe si ha ingresado al inmueble, a fin de que se brinde la colaboración necesaria para realizar la prueba pericial de avalúo del predio secuestrado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc35ec19690aa741817d485121055a1137db2b9c85679f5720a0f1299c389f**

Documento generado en 22/04/2022 08:01:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).-

RAD: 505733189001-2019-00070-00

Visto la anterior petición, y en cumplimiento al **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, de fecha 11 de marzo de 2021, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a través del cual adoptó el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, es procedente señalar nuevamente la hora de las **02:00 p.m. del día 10 de agosto de 2022**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de este proceso, que se desarrollara en forma virtual, a través de la plataforma tecnológica institucional MsTeams

El link para acceder a la diligencia es:

https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ameeting_OWrmZjhjMTQtNWQ2YS00ZGIyLTg1MDEtNDcxMWExYWlONjFk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22305ce667-b453-4ecb-9253-542ed855a2f7%22%7d

El Link donde se puede consultar el protocolo para audiencias de remate, **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, es el siguiente

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2320902/65502862/CSJMEA21-32+audiencia+de+remate+virtual.pdf/638862a9-4a5b-456b-8eed-dfba19fa0e84>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).-

La diligencia se abrirá a la hora señalada y se cerrará luego de transcurrida una (1) hora.

La base de postura será del 70% sobre el avalúo del bien. Los postores deben consignar previamente el 40% del valor total del avalúo en la cuenta de depósitos judiciales No. 505732044001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y harán su propuesta en la forma y términos establecidos en el artículo 451 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el Acuerdo **No. CSJMEA21-32**, dentro de los cinco (5) días anteriores, o el día en que se llevará a cabo el remate. Toda propuesta debe ser enviada de forma exclusiva a través de mensaje de correo , a la cuenta electrónica institucional de este Despacho Judicial: j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en el **Asunto** del mensaje de datos debe indicarse: **Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa**.

Y como **anexo**, ordena el protocolo que, “A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña² . Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”. La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF.

En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.”



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).-

La postura deberá contener al menos la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

A la postura de remate se debe acompañar como mínimo de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).-

Efectúese la publicación en el Periódico El Tiempo o El Espectador, en la forma prevista en el artículo 450 ibídem, e incorpórese el aviso de la diligencia de remate en el micrositio web de este despacho judicial en la página de la Rama Judicial, el cual podrá ser consultado por los interesados en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-primero-promiscuo-del-circuito-de-puerto-lopez-meta/64>

Se EXHORTA a la parte ejecutante APORTAR vía electrónica copia del listado, que publicará en el diario referido con el fin de publicarlo en el micrositio, con el fin de que no exista incoherencia en el mismo y concuerde la información.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e64f15d0d4671b157b8af1a362512ddf0a8c492631f77358982a1218c84414**

Documento generado en 22/04/2022 08:01:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).-

RAD: 505733189001-2019-00105-00

En virtud a que el día de hoy se recibió el dictamen pericial rendido por el auxiliar Camilo Torres Doncel¹, y no se había prescindido de dicho medio probatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 231 en concordancia con el artículo 228 del C.G.P., se pone en conocimiento a las partes con fines de contradicción.

Por ende, no se llevará a cabo la sesión programada para el próximo martes 26 de abril de 2022, por mandato expreso del inciso 1 del artículo 231 idem, y se reprograma para el **16 de mayo de 2022 a partir de las 8:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE (2),

¹ Remitido vía electrónica al correo del Juzgado a las 11:01 a.m

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 014 de 2022*

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584608807527058b3d32cd230856c5ceea731c5f5f19777a02fa64e54bc39336**

Documento generado en 22/04/2022 02:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).-

RAD: 505733189001-2010-00014-00

De conformidad con lo solicitado por la Agencia Nacional de Tierras, en Oficio N. 20221030183641, infórmese que con Oficios Ns 351-C del 10 de abril de 2019, y Oficio N. 346 – C del 10 de abril de 2019, se comunicó la admisión de las demandas de pertenencia en reconvención, remitiéndole copia de las demandas y sus anexos; y dicha entidad se pronunció mediante Oficio N. 201931000430331¹ del 29 de julio de 2019. Lo que se ha solicitado es copia de los expedientes B50012400162011 y B50012400042012, para lo cual se enviaron copias de dichos expedientes en Oficio N. 129-C del 10 de febrero de 2022.

Por lo anterior, **INSÍSTASE** en la solicitud de los expedientes referidos, que como prueba de oficio fue decretada.

NOTIFÍQUESE,

¹ Folios 121 y ss Cuaderno N. 3

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 014 de 2022*

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **145cc38bbb09a9f1a2099736bdce7977d2e877925376c055ed4181056c86421b**

Documento generado en 22/04/2022 08:01:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).-

RAD: 505733189001-2013-00056-00

Previo a fijar honorarios al Secuestre saliente, requiérase al señor OSCAR ALFONSO MONSALVE PENAGOS, para que allegue copia del acta de entrega del bien inmueble secuestrado a la Secuestre MARIA CLEOFEBELTRAN BUITRAGO. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43dd701492ee632e7a8b7d2a9fdf3078825a1f48ea8a5f1722f44685eea59b30**

Documento generado en 22/04/2022 08:01:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).-

RAD: 505733189001-2014-00039-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte ejecutada, de la petición de terminación del proceso por transacción, por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f27dea3dc050e2bdf3fae7b184707cb27f12e571394e8c3c9e7ed1b02ccb709**

Documento generado en 22/04/2022 08:01:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós
(2022).-

RAD: 505733189001-2014-00156-00

Se agrega a los autos el Oficio N. 2342022EE000106, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, y se pone en conocimiento de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3a03830d50339c1dfc98f8f9d4d287b2411aaf19c6a787f96f5a52b294a3c6**

Documento generado en 22/04/2022 08:01:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).-

RAD: 505733189001-2014-00191-00

Se agrega a los autos el Oficio N. 2342022EE000100, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **819c3ca3e7744c3c624b4701a6cdb6d366c953d2ecb422fa74aa15692c6ce9c8**

Documento generado en 22/04/2022 08:01:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).-

RAD: 505733189001-2014-00199-00, 2014-00135

Vistas las anteriores peticiones, se dispone:

1.- Respecto a la petición elevada por el apoderado judicial del señor GUILLERMO FRANCO RESTRPO, en la que pide explicaciones de las razones por las que no se llevó a cabo la diligencia de remate, se está a lo resuelto en auto de fecha 28 de marzo de 2022, y se insta para que inicie las acciones disciplinarias y/o penales que considere necesarias por la iniciación del proceso de insolvencia que instauró el ejecutado.

2.- Se agrega al expediente la comunicación recibida de la CAMARA DE COMERCIO de Villavicencio, Centro de Conciliación, respecto a la admisión del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante del deudor JULIO ROBERTO CAMACHO BAUTISTA, y se pone en conocimiento de las partes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 541 numeral 1º del Código General del Proceso, este asunto se suspende el presente proceso. Comuníquese esta decisión al Conciliador.

3.- Revisado el expediente, y en cumplimiento al inciso segundo del artículo 548 ibídem, se ejerce control de legalidad, observando que no hay lugar a corregir o sanear vicios que configuren nulidades u otras irregularidades.

4.- Por lo dispuesto en el numeral 2º de esta providencia, se abstiene el despacho de dar trámite al avalúo comercial allegado por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ef66c75ccdf00dba107c39f2cec866e81bb73924789b435add210e992c2879**

Documento generado en 22/04/2022 08:01:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).-

RAD: 505733189001-2015-00057-00

Visto la anterior petición, y en cumplimiento al **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, de fecha 11 de marzo de 2021, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a través del cual adoptó el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, es procedente señalar nuevamente la hora de las **02:00 p.m. del día 1º de agosto de 2022**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de este proceso, que se desarrollara en forma virtual, a través de la plataforma tecnológica institucional MsTeams

El link para acceder a la diligencia es:

<https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ac81399ae9ebf49cc9afa18f7e4758103%40thread.tacv2/1650293849510?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22305ce667-b453-4ecb-9253-542ed855a2f7%22%7d>

El Link donde se puede consultar el protocolo para audiencias de remate, **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, es el siguiente

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2320902/65502862/CSJMEA21-32+audiencia+de+remate+virtual.pdf/638862a9-4a5b-456b-8eed-dfba19fa0e84>

La diligencia se abrirá a la hora señalada y se cerrará luego de transcurrida una (1) hora.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).-

La base de postura será del 70% sobre el avalúo del bien. Los postores deben consignar previamente el 40% del valor total del avalúo en la cuenta de depósitos judiciales No. 505732044001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y harán su propuesta en la forma y términos establecidos en el artículo 451 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el Acuerdo **No. CSJMEA21-32**, dentro de los cinco (5) días anteriores, o el día en que se llevará a cabo el remate. Toda propuesta debe ser enviada de forma exclusiva a través de mensaje de correo , a la cuenta electrónica institucional de este Despacho Judicial: j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en el **Asunto** del mensaje de datos debe indicarse: **Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa.**

Y como **anexo**, ordena el protocolo que, “*A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña² . Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”. La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF.*

En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.”

La postura deberá contener al menos la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).-

- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

A la postura de remate se debe acompañar como mínimo de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

Efectúese la publicación en el Periódico El Tiempo o El Espectador, en la forma prevista en el artículo 450 ibídem, e incorpórese el aviso de la diligencia de remate en el micrositio web de este despacho judicial en la página de la Rama Judicial, el cual podrá ser consultado por los interesados en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-primero-promiscuo-del-circuito-de-puerto-lopez-meta/64>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).-

Se EXHORTA a la parte ejecutante APORTAR vía electrónica copia del listado, que publicará en el diario referido con el fin de publicarlo en el micrositio, con el fin de que no exista incoherencia en el mismo y concuerde la información.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff8d5ba26cad39025163efdc3eaec2d4f0cb3c3be04e18db3c784b6d930439b**

Documento generado en 22/04/2022 08:01:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).-

RAD: 505733189001-2015-00070-00

Visto la anterior petición, y en cumplimiento al **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, de fecha 11 de marzo de 2021, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a través del cual adoptó el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, es procedente señalar nuevamente la hora de las **08:00 a.m. del día 2º de agosto de 2022**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de este proceso, que se desarrollara en forma virtual, a través de la plataforma tecnológica institucional MsTeams

El link para acceder a la diligencia es:

<https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ac81399ae9ebf49cc9afa18f7e4758103%40thread.tacv2/1650293849510?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22305ce667-b453-4ecb-9253-542ed855a2f7%22%7d>

El Link donde se puede consultar el protocolo para audiencias de remate, **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, es el siguiente

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2320902/65502862/CSJMEA21-32+audiencia+de+remate+virtual.pdf/638862a9-4a5b-456b-8eed-dfba19fa0e84>

La diligencia se abrirá a la hora señalada y se cerrará luego de transcurrida una (1) hora.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).-

La base de postura será del 70% sobre el avalúo del bien. Los postores deben consignar previamente el 40% del valor total del avalúo en la cuenta de depósitos judiciales No. 505732044001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y harán su propuesta en la forma y términos establecidos en el artículo 451 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el Acuerdo **No. CSJMEA21-32**, dentro de los cinco (5) días anteriores, o el día en que se llevará a cabo el remate. Toda propuesta debe ser enviada de forma exclusiva a través de mensaje de correo , a la cuenta electrónica institucional de este Despacho Judicial: j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en el **Asunto** del mensaje de datos debe indicarse: **Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa.**

Y como **anexo**, ordena el protocolo que, “A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña² . Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”. La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF.

En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.”

La postura deberá contener al menos la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).-

- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

A la postura de remate se debe acompañar como mínimo de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

Efectúese la publicación en el Periódico El Tiempo o El Espectador, en la forma prevista en el artículo 450 ibídem, e incorpórese el aviso de la diligencia de remate en el micrositio web de este despacho judicial en la página de la Rama Judicial, el cual podrá ser consultado por los interesados en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-primero-promisco-del-circuito-de-puerto-lopez-meta/64>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).-

Se EXHORTA a la parte ejecutante APORTAR vía electrónica copia del listado, que publicará en el diario referido con el fin de publicarlo en el micrositio, con el fin de que no exista incoherencia en el mismo y concuerde la información.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fafe04139914f3e7aac1d9a7fdb58c5f128374de51256936b67bb5be31f4b1fb**

Documento generado en 22/04/2022 08:01:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).-

RAD: 505733189001-2015-00268-00

Visto la anterior petición, y en cumplimiento al **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, de fecha 11 de marzo de 2021, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a través del cual adoptó el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, es procedente señalar nuevamente la hora de las **02:00 p.m. del día 2º de agosto de 2022**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de este proceso, que se desarrollara en forma virtual, a través de la plataforma tecnológica institucional MsTeams

El link para acceder a la diligencia es:

https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ameeting_ZTYwNTQwN2QtZGI1OS00Yjc2LWJhMTktMjl2N2JmMzBiOGEz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22305ce667-b453-4ecb-9253-542ed855a2f7%22%7d

El Link donde se puede consultar el protocolo para audiencias de remate, **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, es el siguiente

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2320902/65502862/CSJMEA21-32+audiencia+de+remate+virtual.pdf/638862a9-4a5b-456b-8eed-dfba19fa0e84>

La diligencia se abrirá a la hora señalada y se cerrará luego de transcurrida una (1) hora.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).-

La base de postura será del 70% sobre el avalúo del bien. Los postores deben consignar previamente el 40% del valor total del avalúo en la cuenta de depósitos judiciales No. 505732044001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y harán su propuesta en la forma y términos establecidos en el artículo 451 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el Acuerdo **No. CSJMEA21-32**, dentro de los cinco (5) días anteriores, o el día en que se llevará a cabo el remate. Toda propuesta debe ser enviada de forma exclusiva a través de mensaje de correo , a la cuenta electrónica institucional de este Despacho Judicial: j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en el **Asunto** del mensaje de datos debe indicarse: **Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa.**

Y como **anexo**, ordena el protocolo que, “*A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña2 . Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”. La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF.*

En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.”

La postura deberá contener al menos la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).-

- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

A la postura de remate se debe acompañar como mínimo de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

Efectúese la publicación en el Periódico El Tiempo o El Espectador, en la forma prevista en el artículo 450 ibídem, e incorpórese el aviso de la diligencia de remate en el micrositio web de este despacho judicial en la página de la Rama Judicial, el cual podrá ser consultado por los interesados en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-primero-promiscuo-del-circuito-de-puerto-lopez-meta/64>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).-

Se EXHORTA a la parte ejecutante APORTAR vía electrónica copia del listado, que publicará en el diario referido con el fin de publicarlo en el micrositio, con el fin de que no exista incoherencia en el mismo y concuerde la información.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8fa52a6f24281efde58e990a3c9007754ecbc7f893b922907071414139fa40**

Documento generado en 22/04/2022 08:01:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós
(2022).-

RAD: 505733189001-2019-00105-00

De conformidad con lo manifestador por el Dr. NERKLI MORENO RINCON, y lo dispuesto en el artículo 76 del Código general del Proceso, se acepta la renuncia del poder que le había otorgado la Representante Legal de la Sociedad SOLUCIONES SINTEGRALES DE OFICINA SIO S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f5584facfed52e39c3f6515b48ed7d306410c9efe98fad537bd4a78bc87961d**

Documento generado en 22/04/2022 08:01:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).-

RAD: 505733189001-2020- 00003-00

Se agrega a los autos las copias del proceso Ejecutivo N. 1999-00633, procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Ocf14672724c23d8e74d24d7f3a8733be45c67a35070a8b5f7256e26345a68c3**

Documento generado en 22/04/2022 08:01:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>